

EN DERECHO Y CONFORME A LAS ESCUITURAS

PREGUNTA:

Hola Sr. abogado y hermano. Le saludo en nombre de Jesús Señor Nuestro y paso a hacerle una consulta. Yo soy de Perú. Tengo dos años acá en Chile, específicamente en Calama. Hasta el año pasado salí a Perú en septiembre y luego en noviembre no me dejaron salir porque tenía que sacar una visa y hasta ahora no puedo sacarla y tengo cuatro meses como ilegal y deseo sacar mi pasaporte. De antemano muchas gracias y muchas bendiciones un abrazo.

RESPUESTA:

Hermana (o)

Buen día.

Por lo que usted me comenta, lo más probable es que no haya gestionado la prórroga de sus documentos en Chile dentro del plazo correspondiente.

Para aclarar sus dudas le sugiero ingresar a la página: Bendiciones,

www.extranjeria.gob.cl

Departamento de Extranjería y Migración | Gobierno de Chile

Departamento de Extranjería y Migración, Teléfonos: 600 486 3000 / +(56) 232 393 100

www.extranjeria.gob.cl

PREGUNTA:

Hola hermano. Pregunto lo siguiente:

Hace como 3 o 4 años fuimos al registro civil con mi cónyuge e hicimos un cese de convivencia. Puedo anular ese acto?. Algunos dicen que tendría que casarme de nuevo. Qué sabe de ese tema?. Gracias de ante mano.

RESPUESTA:

De acuerdo a su consulta, puedo señalar que no existe técnicamente la posibilidad de dejar sin efecto el cese de convivencia. Sin embargo, si usted retoma la vida en común dicho cese pierde su valor por ese solo hecho y por tanto no servirá para probar el transcurso del tiempo, en caso que lo quisiera hacer valer para un divorcio.

No significa que se tenga que casar de nuevo, porque el cese de convivencia es un acta que sólo acredita que usted está separado de hecho, pero en ningún caso rompe el vínculo matrimonial. Es decir, durante todo este tiempo usted ha seguido legalmente casado. Bendiciones.

PREGUNTA:

Buenos días, Dios les bendiga.

Hasta qué edad puedo recibir pensión alimenticia, tengo 21 y estoy en tercer año de Universidad. Recién comencé el proceso demanda por reconocimiento de paternidad.

Muchas gracias. Bendiciones

RESPUESTA:

Hola hermano (a)

El derecho de alimentos la ley lo contempla hasta los 21 años de edad. Sin embargo, este derecho se prorroga como máximo hasta los 28 años siempre y cuando se encuentre cursando estudios superiores y regulares en alguna Universidad, Centro de Formación o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este. Dichos estudios deben ser acreditados formalmente. Bendiciones.

PREGUNTA:

Hermano Alberto, tengo dos hijos de 23 y 25 años.

Cuando eran pequeños hice la demanda por pensión alimenticia, se fijó la cantidad y saqué la libreta del Banco Estado, pero el padre de mis hijos nunca me depositó. Se iba fuera del país, sin tener domicilio conocido, ni en Chile, ni fuera.

Ahora sé que esta acá. Puedo hacer una demanda para que me pague el dinero adeudado?

Toda la vida sufrí VIF de su parte, por lo que mi salud está deteriorada, por esto y por trabajar yo solamente por nuestros hijos.

Agradezco su respuesta. Verónica

RESPUESTA:

Hermana:

Si los alimentos fueron decretados por un Tribunal y el padre de sus hijos nunca pagó, se ha acumulado un monto a su favor.

Lo que usted tiene que hacer es ir al tribunal que ordenó el pago de los alimentos y pedir una liquidación de la deuda por ese concepto. El tribunal realizará el cálculo y le informará cuánto dinero le adeudan.

Claro que debe tener en cuenta que las deudas de alimentos, al igual que otras deudas, van prescribiendo pero siempre usted podrá cobrar los últimos 3 años.

Bendiciones.

PREGUNTA:

Hermano Abogado:

Demandé al padre de mi hijo y fuimos a la mediación... Se frustró... Luego fuimos a tribunales y quedó en pagar la pensión y no pidió visitas de ninguna manera... El caso es que no ha pagado la pensión y a la fecha debe 4 cuotas. Qué puedo hacer en este caso?

RESPUESTA:

Hermana:

Lo que usted tiene que hacer es ir al tribunal que ordenó el pago de los alimentos y pedir una liquidación de la deuda por ese concepto. El tribunal realizará el cálculo y le informará cuánto dinero le adeudan.

PREGUNTA:

Una consulta para el Abogado.

Mi esposo tiene una hija de 20 años. Ella estudió y actualmente está trabajando en su profesión.

Mi consulta es: El debe seguir dando dinero?

Hasta que edad?

RESPUESTA:

HOLA HERMANA:

Si la pensión de alimentos fue decretada por un Tribunal el padre está obligado hasta los 21 años. Por su relato entiendo que la niña habría salido de la enseñanza media con un título técnico comercial. Si ella está trabajando, el padre ya no está obligado a pagarle alimentos. Sin embargo, si la hija quisiera seguir estudios superiores (carrera profesional) en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, el padre estaría obligado como máximo hasta los 28 años de edad o hasta cuando la hija culmine sus estudios superiores en caso que concluya antes.

PREGUNTA:

Hola hermano Alberto, tengo 19 años y soy mamá soltera, tengo una pequeña de 1 año, el papá de ella aun es menor de edad, nos conocimos cuando él tenía 14 años comenzamos una amistad sana y luego empezamos a "pololear".

Cuando supe que estaba embarazada yo estaba en la universidad y habíamos terminado. Le conté que tenía 2 meses, él no me creyó y rehízo su vida, hasta que un

día mi mamá le dijo que debía hacerse responsable porque era verdad lo que yo le había dicho.

Mi embarazo fue muy difícil, estuve con depresión a causa de su abandono y también porque me vi en la obligación de dejar de estudiar. El no estuvo muy presente en este proceso y siempre me culpa a mí por su irresponsabilidad, ya que fui yo la que "termino la relación amorosa".

Durante este año las cosas no han cambiado mucho, cuando mi hija tenía 3 meses sus abuelos paternos decidieron que fuéramos a una mediación para dejar definido la pensión alimenticia (yo nunca les pedí nada, nació de ellos). Fuimos y ellos dijeron que podían dar solo \$80.000 mensuales ante lo cual yo en mi ingenuidad pensaba que era mucho dinero (solo llevaba 3 meses en esto nuevo para mí y no dimensionaba los gastos que vendrían después) así que yo acepté el monto.

El papá de mi hija no viene a verla frecuentemente, él puede venir un día, desaparecer un mes y así, he intentado crear un vínculo de cercanía, pero dice que no viene porque se siente incómodo en mi casa, porque siempre tiene problemas familiares, porque trabaja, porque estudia, así que nunca tiene tiempo para su hija lo cual me indigna.

El las veces que ha venido me insiste en llevarse a la niña aunque sea unas horas a su casa pero yo no lo dejado por desconfianza y porque es muy irresponsable, ya que no sabe ni mudarla.

Hace unos días me llego un mensaje de él diciéndome que quería establecer un régimen de visitas lo cual me tiene muy asustada. ¿El puede llevársela a su casa sola, o puedo ir yo también? ¿Puede quedar establecido que el venga a verla acá? Tengo muchas preguntas y también miedo, porque me siento intimidada por parte de ellos.

Disculpe por haberme extendido tanto pero necesitaba contarle toda la situación.

Quedo atenta a su respuesta hermano, muchas bendiciones y sería de gran ayuda que me orientara en este proceso.

RESPUESTA:

Querida Hermana:

Recibe un abrazo afectuoso, deseando sinceramente que Nuestro Señor te anime y fortalezca ante la situación en la que te encuentras.

En cuanto a lo que me consultas vamos a ir indicando varias cosas:

1) Si el dinero que recibes de ellos no alcanza, los puedes citar a una nueva mediación para pedir aumento de alimentos. Para eso es importante que vayas guardando cada una de las boletas en un cuaderno muy ordenado donde queden reflejados todos los gastos que implica la crianza de la pequeña.- Abres un cuaderno y ahí vas pegando con fecha y en orden todas las boletas. Aquellas que se tienden a borrar, se saca fotocopia antes. Al lado se pone el detalle de lo que compraste. Aquí se puede registrar "todo". Desde un juguete hasta las compras de la feria pero solamente en lo que concierne a la niña. Por ejemplo, si en feria gastas 15 mil pesos, obviamente que ese gasto no es todo

para la niña, por lo tanto se registra todo el gasto, pero se divide por la cantidad de personas que viven en la casa.

2) En cuanto a que el papá se pueda llevar a la pequeña, lo más probable es que el Tribunal no lo autorice porque la niña es muy pequeñita y eso significa que requiere determinados cuidados. Entonces, lo que hay que señalar correctamente es que tú no tienes problema en que el papá vea a su hija. No se ve bien cuando la mamá se opone al contacto entre padre e hija, porque al final de cuentas es el papá y según la ley tiene derecho a ver a su hija y a establecer una forma de comunicación con ella; pero tiene que ser con determinados límites y en la medida que la pequeña vaya fortaleciendo la confianza con él, es decir que vaya construyendo un lazo. Eso significa que el régimen comunicacional parte de a poco.

3) Puede quedar establecido que durante un tiempo él la vea sólo en el hogar materno, en días y horas previamente definidos. Al igual que los abuelos - que por cierto también pueden reclamar derecho a visitas- también pueden verla en tu casa.

4) Cuando ya esté regulado un régimen de comunicación, ante cualquier incumplimiento por parte del papá de manera injustificada, debe quedar constatado en una constancia ante Carabineros. Del mismo modo, si notas que la niña luego de un tiempo de estar viendo a su papá o a sus abuelos, comienza a tener cambios notorios de carácter o bien te das cuenta que la relación entre ustedes dos comienza a cambiar porque el papá le habla cosas negativas tuyas o de tu familia, en ese caso se recomienda un informe psicológico de la menor, para constatar esta situación y de eso se da cuenta al Tribunal.

5) Finalmente, debo decirte que nuestras decisiones siempre tienen consecuencias y en este caso una hija, aún cuando nosotros entendemos que los hijos llegan siempre por voluntad de Nuestro Señor y este también es el caso, por lo tanto debes considerar que el Señor está contigo y que de hecho hay un propósito de El para tu vida y para la vida de tu pequeña, así es que ánimo y paciencia ante todo. Tomar las cosas con el mejor de los ánimos y voluntad te ayudará a sobrellevar todo de mejor manera. Siempre tener en cuenta que aunque el padre o los abuelos sean los más malvados (en opinión nuestra), de todos modos tienen derecho a compartir con la hija / nieta. Así es que hay que mentalizarse con eso, para no estar luchando contra algo que queramos o no, para ellos es un derecho.

Bendiciones,

Alberto

PREGUNTA:

Apreciado hermano, abogado:

Le saludo con gratitud CRISTO

MIS DATOS

- Edad 76 años y esposa 60: Ambos comprometidos y líderes en iglesia.
- Yo, divorciado civil y casado civilmente por segundas nupcias (28 años)
- Primer matrimonio: 8 Hijos vivos;

- Segundo matrimonio: 1 hija y un hijo bajo cuidado personal desde los 3 meses.
- Segundo matrimonio cristiano y civil (sociedad conyugal bienes comunes)
- Protección del primer matrimonio: Educación universitaria, pago indemnización legal ya cancelada y una casa quinta cedida para ellos.

PREGUNTA

1.-Tienen alcance a herencia estos 8 hijos del primer matrimonio, por una casa adquirida en el segundo matrimonio?; única propiedad y bien común.

2.-Qué trámites debemos hacer para garantizar que los del 2do matrimonio sean los únicos favorecidos, juntos a su madre?

DIOS TE BENDIGA Y PROTEJA

RESPUESTA:

Hermano:

Le saludo en la Paz de Nuestro Señor.

En cuanto a su consulta, la única posibilidad es que usted transfiera la totalidad de los derechos de la casa a su actual cónyuge y a sus hijos del nuevo matrimonio.

Así entonces, la casa quedará inscrita en el Conservador a nombre de su esposa e hijos. Si usted fallece, como no habrá bienes a su nombre, no entran otras personas en la herencia.

Espero haber aclarado su duda.

Bendiciones,
ALBERTO